

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE GUAYAMA
PANEL VIII

BETTERECYCLING
CORPORATION

Licitador Recurrente

v.

GOBIERNO MUNICIPAL DE
ARROYO Y SU JUNTA DE
SUBASTAS

Agencia Licitante Recurrída

SANTA ISABEL ASPHALT
INC., HOT ASPHALT
PAVING INC., Y
BEGINNERS GENERAL
CONTRACTORS CORP.

Licitadoras

KLRA201500712

Revisión judicial
procedente de la
Junta de
Subastas del
Municipio de
Arroyo

Adjudicación de
Subasta número 1
Serie 2015-2016,
Renglón 11

Panel integrado por su presidente, el Juez Brau Ramírez, el Juez Bermúdez Torres y el Juez Sánchez Ramos

Sánchez Ramos, Juez Ponente

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 22 de julio de 2015.

Betterecycling Corporation (“Betterecycling”) comparece ante nosotros mediante recurso de revisión judicial, y nos solicita que revoquemos la adjudicación de una subasta hecha por la Junta de Subastas del Municipio de Arroyo (“la Junta”).

Por las razones que discutiremos, se deja sin efecto el aviso de adjudicación y se devuelve el caso a la Junta.

I.

El 16 de abril de 2015, la Junta publicó la Convocatoria para la Subasta Núm. 1, Serie 2015-2016, a llevarse a cabo los días 27 y 28 de abril de 2015 (“la Subasta”). De los renglones solicitados en la Subasta, y en lo aquí pertinente, Betterecycling presentó su propuesta para el Renglón Núm. 11, para Suministro de Asfalto

Regado y Compactado en Zona Rural y en Zona Urbana, y Tomado en Planta.

Mediante aviso de adjudicación emitido el 29 de mayo de 2015, la Junta notificó que había adjudicado la partida del Renglón Núm. 11 al licitador Hot Asphalt Paving, Inc. Según surge de los documentos que acompañan al recurso de epígrafe, el aviso antes descrito fue entregado al Servicio Federal de Correos el 24 de junio de 2015.¹ El aviso contenía los nombres de los licitadores y el plazo para solicitar revisión judicial. Sin embargo, no expresaba fundamento alguno para sostener la decisión de la Junta.

Inconforme con la adjudicación de la Subasta, el 3 de julio de 2015, Betterecycling presentó ante nosotros un recurso de revisión judicial solicitando la revocación de la adjudicación de la Subasta. Alegó que la Junta había errado al no exponer en el aviso de adjudicación los detalles de las propuestas de los licitadores así como las razones que le llevaron a adjudicar la Subasta de la forma en que lo hizo. Además, alegó que al evaluar las propuestas, la Junta no tomó en consideración el parámetro de inversión de 15% concedido a Betterecycling, según las disposiciones de la Ley para la Inversión en la Industria Puertorriqueña, Ley Núm. 14-2004 (“Ley 14”), 3 LPRA sec. 930 *et seq.* Explicó que, al aplicar el referido parámetro de inversión, su propuesta era la de menor precio comparativo.

El 17 de julio de 2015 emitimos resolución ordenando a la Junta a mostrar causa, en el término de 10 días, por la cual no debíamos revocar la decisión recurrida.

La Junta ha comparecido y, en lo esencial, se allana a los señalamientos de error de Betterecycling. La Junta acepta que el aviso de adjudicación no cumple con los requisitos mínimos que debe incluir toda notificación de adjudicación según la

¹ Págs. 22 y 23 del Apéndice.

jurisprudencia aplicable. Por estos motivos, la Junta se allanó a que dejásemos sin efecto el aviso de adjudicación y nos solicitó que devolviéramos el caso para que ésta emita un nuevo aviso que cumpla con todos los requisitos aplicables.

II.

Considerada la postura asumida por la Junta, de que es defectuosa la notificación de la adjudicación de la Subasta, tal como lo señala Betterecycling y según pudimos constatar a la luz del récord ante nosotros, dejamos sin efecto el aviso de adjudicación emitido el 29 de mayo de 2015 y devolvemos el caso a la Junta de Subastas del Municipio de Arroyo para que emita un nuevo aviso que se ajuste a derecho.

Adelántese inmediatamente por correo electrónico.

Lo acuerda el Tribunal y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Dimarie Alicea Lozada
Secretaria del Tribunal de Apelaciones